

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2011 01015 00

Dando alcance al escrito visto a folio 98 C-1, por Secretaría, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que se sirva allegar el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-48586, del cual es propietaria en una cuota parte la demandada Dora Inés Galindo Parrales, tramítese por el interesado o, en su defecto, a través de la secretaria, remitiendo el oficio al correo electrónico denunciado por el actor.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMEIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00403 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 74 C-1), téngase por revocado el mandato conferido al abogado Fabián Andrés Rodríguez Nope, como apoderado de la demandante.

Por otro lado, desestímese el citatorio y el aviso de notificación que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviados a la demandada Martha Rubiela Bautista Pinzón (fls. 69 a 72 C-1), toda vez que en ellos no se relacionaron todas las providencias a notificar, esto es, la de **23 de abril de 2019 (fl. 68 C-1)**, por la cual se adicionó el auto admisorio, además, el aviso no relaciona de forma correcta la advertencia que debe contener, esto es, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, conforme lo dispuesto en el artículo en mención, igualmente, no se allegó copia de las providencias que se notifican, debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correos, finalmente, no se indica la fecha de elaboración del aviso.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 ibídem a la demandada Martha Rubiela Bautista Pinzón.

Requerir a la parte actora, con el fin de que notifique en debida forma a la demandada Martha Rubiela Bautista Pinzón, lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la demanda**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 DE HOY . 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00514 00

Dando alcance a los escritos que anteceden C-1, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención.

Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los informes de títulos que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00732 00

Téngase en cuenta que los demandados, se encuentran notificados por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY . 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00793 00

Dando alcance al escrito visto a folio 72 a 74 C-1, como quiera que aún no obra respuesta alguna de la Registraduría Nacional del Estado Civil, requiérase a dicha entidad, a fin de que emita pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 1289 de 13 de marzo de 2020, radicado via electrónica el 15 de enero de 2021 al correo electrónico notificacionjudicial@registraduria.gov.co. Por Secretaría, oficiese y tramítese de forma virtual, anexando para ello copia del mencionado oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY .7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00793 00

Danto alcance al escrito allegado por el curador ad ítem, tenga en cuenta que la audiencia de 17 de junio de 2021 fue programada desde el 2 de junio de 2021 (fl. 9 C-2), por lo tanto, contaba con tiempo suficiente para acudir al Despacho y hacerse con las copias que requiriera del expediente, de igual forma, debía disponer del tiempo necesario para la celebración de la audiencia, bien podía llevarse a cabo de forma presencial.

Ahora bien, el link respectivo para el acceso a la audiencia virtual, fue enviado con anterioridad a su celebración a todas las partes, independientemente que fuera enviado en hora no hábil, por último, no es obligación del Despacho remitir el expediente digital, ello se hace únicamente como una herramienta para la evacuación de la diligencia, en caso de ser preciso referirse a un documento específico, por lo tanto, no hay lugar a reprogramar la audiencia celebrada el 17 de junio de 2021 y deberá estarse a lo allí resuelto.

Por Secretaría, póngase en lista de programación para diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00883 00

Niéguese la solicitud del escrito visto a folio 13 C-2, recuérdese que la gestión de investigación y denuncia de bienes de propiedad de los demandados, susceptibles de medida de embargo, es una carga que recae, en principio, en cabeza del ejecutante, solamente, en el evento que no se pueda obtener información a través del ejercicio derecho de petición, se puede oficiar a dichas entidades, por intermedio del juzgado (numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.). Además, basta con concretar cuáles son las entidades bancarias sobre las cuales pretende el embargo de cuentas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00109 00

Dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., como cedente, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como cesionaria (fl. 35 y 36 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Reconocer personería jurídica a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como representante legal de la cesionaria.

Dando alcance al escrito visto a folio 31 C-1, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

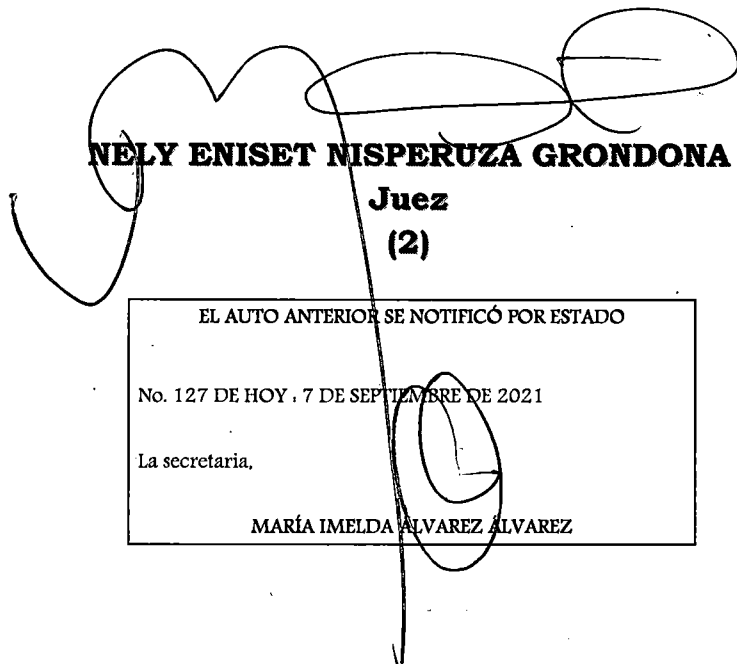
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01025 00

Agréguense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por la parte actora, respecto al pago de impuestos y cuotas de administración del inmueble.

Por otro lado, una vez vencido el término señalado en la demanda de reconvencción, en auto de esta misma fecha, se continuará el trámite de la acción reivindicatoria.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

214

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01025 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el proveído de 10 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el número del oficio es 2164 de 3 de mayo de 2019, y no como había quedado.

Mantener incólume el contenido restante del proveído y de lo allí resuelto, por lo tanto, por Secretaría, elabórese nuevamente el oficio allí ordenado.

En cuanto al oficio 2651 de 30 de noviembre de 2020, téngase en cuenta que se elaboró el oficio No. 4901 de 6 de septiembre de 2019, aclarando el folio de matrícula, por lo tanto, no hay lugar a elaborarse nuevamente.

Por otro lado, requiérase a la parte actora en reconvención, con el fin de que proceda a emplazar a las personas indeterminadas, lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la demanda en reconvención**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 DE HOY : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01094 00

Reconózcase personería para actuar a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como representante legal de la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

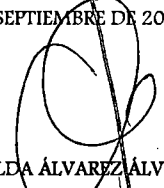
Respecto al envío del expediente, se le pone de presente a la memorialista que el proceso aún no se encuentra digitalizado, por lo tanto, podrá acudir al Despacho para tomar copia de las piezas procesales que requiera.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01132 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 171 C-1, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de 10: AM del día 21 Octubre 2021, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el **setenta por ciento (70%)** del avalúo de la cuota parte del inmueble, previa cancelación del **cuarenta por ciento (40%)**, para lo cual los interesados en el remate presentaran en sobre cerrado sus ofertas y el deposito previsto en el artículo 451 *ibídem*.

Elabórese el aviso correspondiente, que se publicará por una vez en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO, y se anunciará en radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, de los cuales la parte interesada deberá allegar copia informal y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión que deberán agregarse antes de darse inicio a la subasta. Igualmente, la parte interesada aporte certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate [artículo 450 *ejusdem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY . 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00443 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el auto de 21 de abril de 2021 (fl. 54), en el sentido de indicar que el nombre correcto del curador ad-litem es **ANDRES BOTERO ARBELAEZ** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de julio de 2021.

De otra parte, Reconócese personería al abogado ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 63).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00621 00

Previo a tener en cuenta el aviso de que trata el artículo 292 remitido al demandado, requiérase a la actora para que en el término de tres días siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia cotejada del mandamiento de pago y que en efecto haya sido remitida al demandado, so pena de tener por desistida dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00629 00

Previo a tener en cuenta el aviso de que trata el artículo 292 remitido al demandado, requiérase a la actora para que en el término de tres días siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia cotejada del mandamiento de pago y que en efecto haya sido remitida al demandado, so pena de tener por desistida dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00917 00

Desestímense el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitidos a la demandada visibles a folios 100 a 104 y 108 a 110, como quiera que en primer lugar, si bien dieron como resultado positivo, lo cierto es que la dirección a la cual se notificó no se informó como dirección de notificación del demandado LUIS ALEXANDER CORREDOR NIÑO, y en segundo lugar la notificación es individual, de allí que se deberán remitir dos citatorios y dos avisos a los demandados, repítase, de manera individual.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* a la parte pasiva con las indicaciones aquí manifestadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01316 00

Ateniendo lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas (fl. 38 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01374 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes
cautelados dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil
extracontractual que se adelanta en el Juzgado 22 Civil Municipal de
Bogotá contra el aquí demandado, bajo el número de radicado 2016-
0491-00. Límitese la medida a la suma de \$15'000.000,00 m/cte
Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 de 7 de septiembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01374 00

Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada de conformidad con el poder que este otorga al profesional del derecho aportado al interior del expediente visible a folio 35 vto C-1, por tanto por secretaría remítasele al abogado el traslado de la demanda al correo visible a folio 36 c-1, para que dentro de los 10 días siguientes contando a partir del día siguiente en que se le remita las documentales conteste la demanda.

Reconózcasele personería jurídica al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

De otra parte, niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito, en atención a que durante el año 2020 se decretó suspensión de términos por el termino de tres meses y medio, con ocasión a la pandemia que es de público conocimiento, sumado a ello la actora remitió memoriales en el mes de junio de 2021, no obstante no se habían registrado en la página de la rama judicial siglo XXI, por lo que no se cumplen los requisitos para acceder a la petición.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01415 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 31 a 48 C-1), teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el proceso y pese a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 14 de diciembre de 2020, como quiera que a folio 40 C-1, obra poder otorgado por la demandante, entonces, téngase por revocado el mandato conferido al estudiante de derecho Edwing Hernández Angulo, como apoderado de la demandante; en su lugar, se reconoce personería a la estudiante de derecho Jazmín Eliana Mejía Celis, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, desestímese la notificación de la demandada Derly Bonilla Mahecha, pues si bien fue efectiva, la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe enviarse como mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual) suministrada para tal efecto, luego, si se remite la comunicación a una dirección física, entonces, deberá realizarse el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Pero no solo eso, revisada la comunicación, lo cierto es que no es clara la misma al indicar a cual normatividad se acude, pues el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala que la notificación allí prevista se considera surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, no obstante, en la comunicación se hace referencia a que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la de la fecha de entrega de este aviso, como si se tratara de la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P. y mucho menos puede tenerse por notificado por este medio, toda vez que no se atiende los lineamientos previstos en dicho articulado, pues no incluye el contenido que refiere el mismo, ni la fecha de elaboración, además, no fue enviado previamente el citatorio que habla el artículo 291 *ibidem*.

Por lo tanto, sírvase remitir nuevamente la comunicación, conforme lo aquí resuelto, bien sea a una dirección electrónica suministrada por la pasiva o el citatorio y el aviso de notificación a la dirección física.

49

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 DE HOY, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01474 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 43 a 46 del cuaderno principal, se le pone de presente a las partes que el C.G.P. en su artículo 161, establece que: “[e]l juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:” (subrayas nuestras); así pues, si en el presente asunto la petición fue realizada luego de proferido el auto de 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, entonces, resulta improcedente la suspensión deprecada.

De cualquier forma, el término establecido en la suspensión ya se encuentra fenecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01474 00

Respecto a la solicitud de secuestro, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 6 de diciembre de 2019, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble y el cual se encuentra tramitándose ante la Alcaldía Local de Suba, pues hasta la fecha no ha sido devuelto por aquella.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 DE HOY ,7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01503 00

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. ORDENAR el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

3.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

LA SECRETARIA,


MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01729 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, niéguese el emplazamiento de la parte demandada, teniendo en cuenta que dentro del expediente reposa un correo electrónico en el cual la actora indicó que procedería a notificar a la pasiva y hasta el momento no la ha hecho, ahora bien, en este punto es pertinente recordarle a la togada que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8° establece que: “(...)Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”, lo anterior, en atención a que el citatorio enviado al demandado se remitió a una dirección física pero bajo los parámetros del decreto en mención, luego, este decreto solamente hace alusión a notificaciones electrónicas.

Así mismo se requiere a la actora para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico, y así mismo allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ello de conformidad con la establecido en el artículo 8° inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01732 00

Desestímense los avisos remitidos a los demandados, en atención a que si bien dieron como resultado positivo, lo cierto es que al momento en que se notificaron dichos avisos nos encontrábamos y aun a en este momento en virtualidad, sin embargo, la actora no le informó el correo electrónico del juzgado a fin de que la pasiva se notificara o contestara la demanda, por lo tanto, proceda a notificar nueva mete el aviso a los demandados, indicándoles el correo electrónico del juzgado, lo anterior, a efectos de salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Frente a la renuncia allegada por la abogada, y previamente a acceder a ella, se le requiere para que allegue constancia de la comunicación enviada a su poderdante (inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01761 00

Agréguense a autos la comunicación allegada por el pagador FORTOX SECURITY GROUP S.A.S, y póngase en conocimiento de la actora para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 de 7 de septiembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RV: RESPUESTA OFICIO No. 0552 DEL 12 DE MARZO DE 2021 - RAD 2019 - 01769

Mayra Alejandra Mendez Payan <mayra.mendez@fortoxsecurity.com>

Lun 5/04/2021 7:38 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25

19-1761

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2021.

Señores:

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Atn: Dra NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Bogotá

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE SUAREZ MANCO
DEMANDADO: FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO
RADICACION: 059 - 2019 - 01769 - 00

REFERENCIA: SU OFICIO No. 0552 DEL 12 DE MARZO DE 2021.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, me permito dar alcance a su comunicación de la referencia, en el cual ordena el embargo y retención de la quinta parte el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO.

De acuerdo a lo anterior, se informa la imposibilidad de proceder con su requerimiento, teniendo en cuenta que el señor **CHIMBI CAICEDO** no se encuentra vinculado laboralmente con FORTOX S.A. desde el pasado 15 de Noviembre de 2019.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



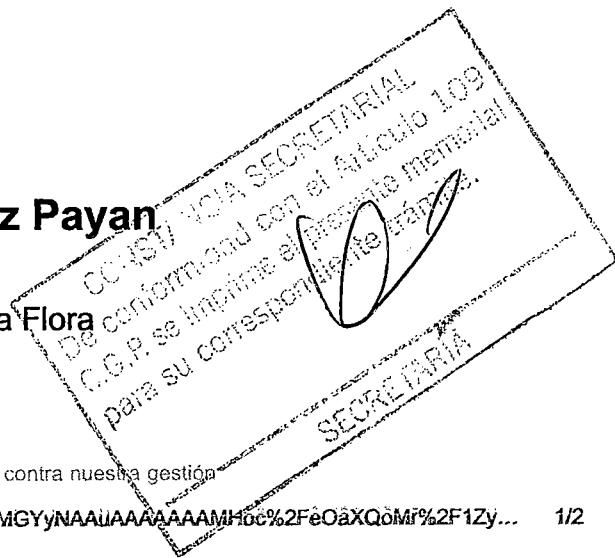
Mayra Alejandra Mendez Payan

ASISTENTE JURIDICO

Avenida 5CN No.47N-22 Barrio La Flora

4874747 Ext.2303

Cali , Valle del Cauca



Política de Seguridad: Identificar sistemáticamente los riesgos y amenazas que atenten contra nuestra gestión



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

2 SEP 2021

AL DESPACHO

Para el Contador

RECIBIDO EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 HORAS. SECRETARÍA DE LA JUDICATURA

RECIBIDO EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 HORAS. SECRETARÍA DE LA JUDICATURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01772 00

Ateniendo lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas (fl. 56 y 61 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01778 00

Ateniendo lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas (fl. 133 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01798 00

En atención al memorial que antecede, por secretaría comuníquese con la actora a fin de coordinar una fecha para que revise el expediente y tome las copias que requiera, en atención a que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura aún no ha digitalizado los expedientes.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 127 de 7 de septiembre de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01826 00

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. ORDENAR el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

3.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01829 00

Agréguese a autos el Despacho Comisorio número 0220 de 2019, sin diligenciar (fls. 14 a 18) y póngase en conocimiento de la actora para que se manifieste al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01844 00

Desestímense el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitidos a la demandada a los correos electrónicos visibles a folios 50 a 73 como quiera que en estos se omitió notificar la fecha de corrección del mandamiento de pago de data 6 de diciembre de 2019 (fl. 34).

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* a la parte pasiva con las fechas correctas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 7 de septiembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01853 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el demandante contra el proveído de 13 de julio de 2021 (fl. 55 C-1), por medio del cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, en síntesis, que debe revocarse el auto impugnado en atención a que remitió el citatorio al demandado el 9 de octubre del año 2019, y posteriormente 5 meses después remitió el aviso, con copia completa de la demanda y copia de la providencia a notificar, dando como resultado positivo amabas notificaciones, razón por la cual el demandado tuvo el tiempo suficiente para notificarse y contestar la demanda, sin embargo, el juzgado solamente registró en la página web la recepción del aviso el 1° de junio de los corrientes, pese a que el demandado ya se encontraba notificado por aviso y no debió tenerse por notificado por conducta concluyente.

Por ende, solicita se revoque el auto en mención y en su lugar se ordene seguir adelante la ejecución.

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación,

mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, pues si bien es cierto que revisadas las diligencias se evidencia que en efecto el 3 de marzo de 2021 el recurrente remitió a este despacho la constancia de notificación por aviso al demandado, no se puede perder de vista debido al cúmulo de correos allegados no se advirtió de la llegada de este, no obstante, revisada dicha notificación se evidencia que la misma no se ajusta a la realidad, en atención a que el apoderado indicó en el acápite de notificaciones que aquella debía realizarse en la calle 55 No. 78-73 int. 103, sin embargo, revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la copropiedad demandante, se evidencia sin lugar a dudas, que la dirección correcta es calle 55 No. 78-73 **apto. 103**, y allí no se remitió la notificación, como consecuencia se desestiman las notificaciones tanto del citatorio como del aviso enviadas a la calle 55 No. 78-73 int. 103.

Ahora bien, como quiera que el demandado a través de apoderado judicial se comunicó con el despacho y solicitó copia de la demanda, motivo por el cual se profirió el auto objeto de impanación, y como quería que se encuentra debidamente notificado de esta demanda a través de apoderado judicial quien contestó la misma, no hay razón para revocar el auto impugnado.

En conclusión, se mantendrá incólume el auto atacado, por lo tanto, este Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO.- DESESTIMAR el citatorio y avisos remitidos al demandado a la calle 55 No. 78-73 int. 103, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO.- NO REPONER el proveído de 23 de marzo de 2019, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

TERCERO.- Téngase en cuenta que la parte demandada LIDIA ESPERANZA PRIETO AGUDELO se tuvo por notificada por conducta

152

concluyente quien dentro del término concedido contestó la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las mismas (excepciones), las cuales militan a folios 97 a 127 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 de 7 de septiembre de 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Señor(a)

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso	:	2019 - 1853
Demandante	:	UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	:	ALBERTO ALVAREZ SILVA.
Asunto	:	Contestación de Demanda.

**I.- EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO,
IDENTIFICACION Y LOS DE SU REPRESENTANTE Y APODERADO.**
(ART. 96 NUMERAL 1, C. G. DEL P.)

LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 72.001.558 de Barranquilla, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T. P. No. 100.640 del C. S. de la J., obrando calidad de apoderado del señor **ALBERTO ALVAREZ SILVA**, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la C.C. N°19.345.900, quien me ha otorgado poder especial para actuar, el cual adjunto a la presente contestación de la demanda, solicito me sea reconocida personería adjetiva y en la pertinente oportunidad procesal comparezco ante Usted con todo acatamiento a efectos de dar contestación de la demanda en los términos siguientes:

**II.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS
PRETENSIONES Y SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA. (ART.
96 NUMERAL 2, C. G. DEL P.)**

Me opongo a las pretensiones y hechos de la demanda por carecer de fundamento. Pido que mi poderdante sea absuelto de todo cargo y en su lugar, se condene a la demandante a pagar las costas del proceso por encontrarse PRESCRITA Y CANCELADA gran parte de la obligación pretendida a través de la acción cambiaria del título base de recaudo ejecutivo como en adelante se acreditará.

2.1. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, esto es, al pago del capital, intereses moratorios reclamados por la actora, por encontrarse prescrita y cancelada gran parte de la obligación pretendida mediante el cual se pretende el cumplimiento de la acción cambiaria del título base de recaudo ejecutivo como en adelante se acreditará. Así, pido que mi poderdante sea absuelto de todo cargo y en su lugar, se condene a la demandante a pagar las costas y perjuicios del proceso.

2.2. EN RELACIÓN A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO ese no es ni era el saldo adeudado al momento de presentación de la demanda tal y como se demostrara mas adelante.

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, como se demostrara mas adelante se efectuaron varios pagos tendientes a extinguir la obligación pretendida.

AL TERCERO: NO ES CIERTO

AL CUARTO: NO ES CIERTO hay obligaciones provenientes del título que a la fecha de presentación de la demanda se encontraban prescritas.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE. (ART. 96 NUMERAL 3, C. G. DEL P.)

3.1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA: por lo cual solicito a su señoría se sirva declarar prescritas las cuotas de administración respecto de las cuales, por el transcurso del tiempo haya operado el fenómeno prescriptivo.

3.1.1.- Consideraciones Generales.

Establece el artículo 1625 del Código Civil los diferentes modos de extinguir las obligaciones, entre los cuales se enlista la prescripción. Concordante con lo

anterior, el artículo 2512 *ibidem* señala que la prescripción es tanto un modo de adquirir las cosas ajenas, como una forma de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellas y no haberse ejercido tales acciones y derechos durante cierto "lapso de tiempo" (sic).

Por su parte, el artículo 2535 de ese mismo Código, establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente el paso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido las respectivas acciones. Asimismo, también dispone esta norma que "(S)e cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

A su vez, el artículo 2536 del Código Civil dispone que "(L)a acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

De allí que deberá tenerse en cuenta el día del vencimiento, como quiera que este no es cosa distinta a aquel en que la obligación se ha hecho exigible.

De suerte que el hito a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción es, simple y llanamente, la fecha de exigibilidad de la obligación, precisamente porque es a partir de allí que se puede ejercer la acción para su cobro compulsivo, pues no puede accionarse antes de que la obligación se haya hecho exigible (bien porque no estaba sometida a plazo o condición, ora por el cumplimiento de estos, ya por aplicación de la cláusula aceleratoria de la exigibilidad).

En conclusión, para el Despacho no existe entonces la menor duda de que el momento a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción o derecho, no es otro que el de la exigibilidad de este, exigibilidad que estará determinada bien porque se trate de obligación pura y simple, esto es, no

sometida a plazo o condición, ya porque estándolo se agotó el primero o se cumplió la segunda, ora porque a pesar de no haberse agotado aquél, el acreedor decida hacer uso de una cláusula aceleratoria.

En términos generales, la prescripción exige como modo de extinción y derechos ajenos únicamente el transcurso del tiempo. Supone, pues, la existencia de la acción cambiaria. Su no ejercicio dentro del término legal autoriza al deudor para oponer la correspondiente excepción (art. 784, numeral 10 del C. de Co.)

Por otra parte, nuestro Código General del Proceso, en su artículo 94, dispone que La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado lo cual ocurrió el 14 de julio de 2021, vale la pena aclarar que la demanda fue presentada en el mes de Septiembre de 2019, es decir que todas las cuotas pretendidas con fecha anterior a septiembre 11 de 2015 se deben declarar PRESCRITAS.

3.2.- EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION FRENTE AL TITULO VALOR:

3.2.1.- Consideraciones Generales.

a.- De las pretensiones 1 hasta la 115 como se manifestó en el punto anterior se encuentran PRESCRITAS y algunas canceladas como se evidencia en el siguiente cuadro:

RELACION DE PAGOS ADMINISTRACION					
URBANIZACION SANTA ROSALIA					
ANILLO F-51					
APARTAMENTO 103					
ITEM No.	CRITERIO	VALOR COBRADO	VALOR PAGADO	No.DE RECIBO	FECHA DE PAGO
1	Cuota de administración del 1 al 10 de diciembre del 2009	\$ 78.000		21565	marzo 31 de 2011
2	Cuota de administración del 1 al 10 de enero del 2010	\$ 78.000		21565	marzo 31 de 2011
3	Cuota de administración del 1 al 10 de febrero del 2010	\$ 78.000		21565	marzo 31 de 2011
4	Cuota de administración del 1 al 10 de marzo del 2010	\$ 78.000		21565	marzo 31 de 2011
5	Cuota de administración del 1 al 10 de abril del 2010	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
6	Cuota de administración del 1 al 10 de mayo del 2010	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
7	Cuota de administración del 1 al 10 de junio del 2010	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
8	Cuota de administración del 1 al 10 de julio del 2010	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
9	Cuota de administración del 1 al 10 de agosto del 2010	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
10	Cuota de administración del 1 al 10 de septiembre del 2010	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
11	Cuota de administración del 1 al 10 de octubre del 2010	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
12	Cuota de administración del 1 al 10 de noviembre del 2010	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
13	Cuota de administración del 1 al 10 de diciembre del 2010	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
14	Cuota de administración del 1 al 10 de enero del 2011	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
15	Cuota de administración del 1 al 10 de febrero del 2011	\$ 80.500		21565	marzo 31 de 2011
		\$ 1.197.500		TOTAL	

ITEM No.	CRITERIO	VALOR COBRADO	VALOR PAGADO	No.DE RECIBO	FECHA DE PAGO
16	Cuota de administración del 1 al 10 de marzo del 2011	\$ 80.500	\$ 68.500	21547	10-mar-11
16	Cuota de administración del 1 al 10 de mayo del 2011	\$ 80.500	\$ 68.500	21550	10-mar-11
17	Cuota de administración del 1 al 10 de abril del 2011	\$ 81.000	\$ 69.000	21649	10-abr-11
		\$ 242.000		TOTAL	

B.- de la pretensión 219 a la 234 se encuentran canceladas como a continuación se describe:

ITEM No.	CRITERIO	VALOR COBRADO	VALOR PAGADO	No.DE RECIBO	FECHA DE PAGO
110	Cuota de administración del 1 al 10 de enero del 2019	\$ 122.000	\$ 122.000	01372022542-4	24-ene-19
111	Cuota de administración del 1 al 10 de febrero del 2019	\$ 122.000	\$ 110.000	0142806311-0	4-feb-19
112	Cuota de administración del 1 al 10 de marzo del 2019	\$ 122.000	\$ 110.000	0136369921-4	8-mar-19
113	Cuota de administración del 1 al 10 de abril del 2019	\$ 122.000	\$ 110.000	0144266357-0	8-abr-19
114	Cuota de administración del 1 al 10 de mayo del 2019	\$ 122.000	\$ 110.000	0144266381-5	8-may-19
115	Cuota de administración del 1 al 10 de junio del 2019	\$ 122.000	\$ 110.000	0144266365-5	5-jun-19
116	Cuota de administración del 1 al 10 de julio del 2019	\$ 122.000	\$ 122.000	0141420051-2	10-jul-19
117	Cuota de administración del 1 al 10 de agosto del 2019	\$ 122.000	\$ 110.000	0144266366-2	9-ago-19
118	Cuota de administración del 1 al 10 de septiembre del 2019	\$ 122.000	\$ 110.000	0144266363-1	10-sept-19
118	Cuota de administración del 1 al 10 de octubre del 2019	\$ 122.000	\$ 122.000	0144266375-4	31-oct-19
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de noviembre del 2019	\$ 122.000	\$ 122.000	0148330791-4	28-dic-19
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de diciembre del 2019	\$ 122.000	\$ 122.000	0148330760-0	28-dic-19
		\$ 1.464.000		TOTAL	

c.- La administración del conjunto se rehúsa a recibir pagos, motivo por el cual mi apadrinada se ha visto en la imperiosa necesidad de consignar a la cuenta de ahorros de la parte actora las consignaciones que a continuación se describen incluyendo los valores de las cuotas extraordinarias pretendidas en la demanda :

ITEM No.	CRITERIO	VALOR COBRADO	VALOR PAGADO	No.DE RECIBO	FECHA DE PAGO
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de enero del 2020	\$ 128.000	\$ 117.000	0148330775-4	1-ene-20
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de febrero del 2020	\$ 128.000	\$ 128.000	0152341382-7	26-feb-20
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de marzo del 2020	\$ 128.000	\$ 128.000	01802050777-5	8-mar-21
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de septiembre del 2020	\$ 128.000	\$ 117.000	0161385284-9	11-sept-20
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de octubre del 2020	\$ 128.000	\$ 128.000	0160240370-3	6-may-21
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de noviembre del 2020	\$ 128.000	\$ 128.000	0180248389-7	8-may-21
	desde esta año se deben los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y diciembre del 2020	\$ 774.000		TOTAL	
ITEM No.	CRITERIO	VALOR COBRADO	VALOR PAGADO	No.DE RECIBO	FECHA DE PAGO
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de junio del 2021	\$ 130.000	\$ 130.000	0160243553-8	22-jun-21
ya	Cuota de administración del 1 al 10 de julio del 2021	\$ 130.000	\$ 130.000	0161652321-1	13-jul-21
	del año 2021 se debe enero, febrero, marzo, abril, mayo	\$ 260.000			

RELACION DE PAGOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS ADMINISTRACION						
ITEM No.	CRITERIO	VALOR COBRADO	VALOR PAGADO	No. DE RECIBO	FECHA DE PAGO	FORMULA
1	Abono cuota fechada 30 de junio del 2009	\$ 100.000	\$ 100.000	13365	30-jun-09	\$ 100.000
2	Abono cuota fechada 30 de julio del 2009	\$ 100.000	\$ 163.000	13484	28-jul-09	\$ 163.000
3	Abono cuota fechada 30 de octubre del 2009	\$ 100.000	\$ 100.000	13814	13-oct-09	\$ 100.000
4	Abono cuota fechada 30 de noviembre del 2009	\$ 100.000	\$ 100.000	13928	10-nov-09	\$ 100.000
		\$ 400.000				\$ 400.000

con esto recibe el numero 13484 se pago la administracion del mes de julio 28 del 2009 y se pagaron \$63,000 y la fechada de la cuota del 30 de julio del 2009

OBSERVACIONES	
la fechada el pago total era de \$500.000 pesos y se pagaron \$400.000 lo que queda pendiente por pagar de la fechada son \$100.000	
Y SE DEBEN \$500.000 DE CUOTA EXTRAORDINARIA PINTURA DE CHEQUES \$500.000	ENTOTAL CUOTA EXTRAORDINARIAS
\$600.000 INCLUYENDO LA ANTERIOR CUOTA DE \$100.000	

los \$400.000 corresponde al pago de la fechada y los \$63.000 son de administracion del mes de junio del 2009

d.- el valor real de capital e intereses adeudado por mi poderdante es el que a continuación se detalla:

año 2009	PRESCRITO		
año 2010	PRESCRITO		
año 2011	PRESCRITO		
año 2012	PRESCRITO		
año 2013	PRESCRITO		
año 2014	PRESCRITO		
año 2015	ENERO A SEPTIEMBRE , FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA		
AÑO 2015	DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A DICIEMBRE LA CUOTA ERA \$96.0000 CON INTERESES INCLUIDOOS ES DECIR SE DEBE EN TOTAL DE ESOS MESES \$384.000	TOTAL	\$ 384.000
AÑO 2016	ENERO ,FEB, MARZO LA CUOTA ERA DE \$96.000 CON INTERESES INCLUIDOS EN TOTAL \$288.000		
SE DEBE	Y DE ABRIL ADIC DEL 2016 ERA DE \$102.000 CON INTERESES INCLUIDOS EN TOTAL \$918.000	TOTAL	\$1.206.000
AÑO 2017	DE ENERO A DICIEMBRE LA CUOTA ERA DE \$109.000 CON INTERESES INCLUIDOS EN TOTAL SERI DE ESE AÑO		
SE DEBE	EL VALOR \$1.308.000	TOTAL	\$1.308.000
AÑO 2018	DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2018 LA CUOTA ERA DE \$115.000 CON INTERESES INCLUIDOS ERA DE \$115.000		
	TOTAL OBLIGACION PENDIENTE		\$ 2.898.000

3.3 EXCEPCION DE COMPENSACION FRENTE A LA OBLIGACION

3.3.1 Consideraciones Generales

Actualmente a mi apadrinada le han descontado por concepto de embargo dentro del presente proceso la sumas que a continuación se describen:

TEM No.	CRITERIO	FECHA DE DESCUENTO	
1	Abono cuota x embargo enero 2021	30-ene-21	\$ 655.321
2	Abono cuota x embargo febrero 2021	28-feb-21	\$ 655.321
3	Abono cuota x embargo marzo 2021	30-mar-21	\$ 655.321
4	Abono cuota x embargo abril 2021	30-abr-21	\$ 655.321
5	Abono cuota x embargo mayo 2021	30-may-21	\$ 655.321
6	Abono cuota x embargo junio 2021	30-jun-21	\$ 655.321
7	Abono cuota x embargo julio 2021	30.jul-21	\$ 655.321
			\$ 4.587.247

Solicitamos a su señoría se sirva efectuar la compensación dentro del proceso de la referencia, descontar la suma descrita en el literal (d) del punto 3.2.1 es decir la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$2.898.000.00)** del valor de los títulos que reposan actualmente en el banco agrario de Colombia es decir de los **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$4.587.247.00)** y ordenar a la demandada imputar de manera inmediata el excedente de lo aquí consignado es decir la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (1.689.247.00)** a las cuotas de administración que estén pendientes de los años 2020 y 2021 o en su defecto la devolución se decrete la devolución inmediata de estos dineros a mi apadrinada.

3.3.2.- Expresión del Fundamento Fático de la excepción propuesta.

Análisis del caso concreto.

En nuestro caso sub examine, se verifica de las documentales allegadas por el actor, que el título base de recaudo SE ENCUENTRA PRESCRITO y canceladas algunas obligaciones por mi apadrinada al momento de ser presentado para su cobro.

3.4.- GENERICA.

Aquellas que no requieran expresa interposición y que resulten probadas dentro del presente proceso.

IV.- PRUEBAS Y ANEXOS QUE SE PRETENDEN HACER VALER.

(ART. 96 NUMERAL 4, C. G. DEL P. E INCISO FINAL)

4.1.- DOCUMENTALES: Se pretenden hacer valer las siguientes:

Pruebas:

- Recibos 21565, 21547, 21550, 21649, acta asamblea 7 de abril de 2019
- Consignaciones N° 01372022542-4, 0142806311-0, 0136369921-4, 0144266357-0, 0144266381-5, 0144266365-5, 0141420051-2, 0144266366-2, 0144266363-1, 0144266375-4, 0148330791-4, efectuadas a la copropiedad en donde aparecen todos los abonos efectuados
- Poder especial por el cual actúo.
- Las documentales allegadas por la parte actora y que obran en el expediente.

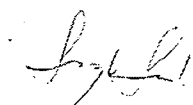
V.- NOTIFICACIONES. (ART. 96 NUMERAL 5, C. G. DEL P.)

5.1.- Al demandante: En el lugar indicado en la demanda ejecutiva.

5.2.- El demandado: Mi apoderado señor ALBERTO ALVAREZ en la 55 N° 78-73 MANZANA F APARTAMENTO 103, ANILLO 11 apartamento 103 correo electrónico alberto.alv.sil@gmail.com

5.3.- El suscrito recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina particular de abogado ubicada en la calle 26 A #13 - 97 torre 3 Ofic. 705 de esta ciudad, correo electrónico, lflamadrid1@gmail.com .

Del señor Juez, cordialmente,



LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO
C. C. No. 72.001.558 de Barranquilla
T. P. No. 100.640 del C. S. de la J.



Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT. 830.080.038
CALLE 55 No. 78-73 - ANILLO F11 Tel.: 400 8364
PERSONERIA JURIDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTA, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 19386

BOGOTA, D.C.	JUNIO 30/2009	
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ	APTO.: 103
CUOTA ADMON. MES DE:		\$
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$
OTROS		\$
ABONO CUOTA FACHADAS		\$100.000=
		\$
		\$



TOTAL \$100.000=

SON CIENTO MIL PESOS MILE



Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT. 830.080.038
CALLE 55 No. 78-73 - ANILLO F11 Tel.: 400 8364
PERSONERIA JURIDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTA, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 19484

BOGOTA, D.C.	JULIO 28/2009	
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ SILVA	APTO.: 103
CUOTA ADMON. MES DE:	AGOSTO/2009	\$78.000
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$15.000
OTROS	CFO 8000	\$
ABONO CUOTA FACHADAS		\$100.000=
		\$
		\$



TOTAL \$163.000=

SON CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MILE



Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT. 830.080.038
CALLE 55 No. 78-73 - ANILLO F11 Tel.: 400 8364
PERSONERIA JURIDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTA, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 19814

BOGOTA, D.C.	Octubre 13/2009	
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ SILVA	APTO.: 103
CUOTA ADMON. MES DE:		\$
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$
OTROS		\$
CUOTA FACHADAS ABONO		\$100.000
		\$
		\$



TOTAL \$100.000=

SON CIENTO MIL PESOS MILE



Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT. 830.030.038
CALLE 55 No. 78-73 - ANILLO F11 Tel. 400 8364
PERSONERIA JURIDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTA, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 19891

BOGOTA, D.C.	NOVIEMBRE 30/2009		
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ SILVA	APTO:	103
CUOTA ADMON. MES DE:	NOVIEMBRE 2009	\$	8000
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$	15000
OTROS:	CFO 8000	\$	
		\$	
		\$	
		\$	
		TOTAL	\$63000
ADMINISTRACION ANILLO F-11		SON SESENTA Y TRES MIL PESOS LICP	

BOGOTA, D.C.	NOVIEMBRE 30/2009		
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ SILVA	APTO:	103
CUOTA ADMON. MES DE:		\$	
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$	
OTROS:		\$	
	ABONO cuenta FACHAONS	\$	100.000
		\$	
		\$	
		TOTAL	\$100.000
ADMINISTRACION ANILLO F-11		SON CIENTO MIL PESOS LICP	

BOGOTA, D.C.	NOVIEMBRE 30/2011		
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ S	APTO:	103
CUOTA ADMON. MES DE:	NOVIEMBRE 2011	\$	8000
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$	12000
OTROS:	CFO 8000	\$	
		\$	
		\$	
		\$	
		TOTAL	\$68000
ADMINISTRACION ANILLO F-11		SON SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS LICP	

11/2011
25/1/2011

Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT: 830-080.038
CALLE 55 No. 78-73 - Anillo F11 Teléfono: 400 8364
E-mail: anillo.11@hotmail.com
PERSONERÍA JURÍDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTÁ, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 21550

BOGOTÁ, D.C. MARZO 30/2011	
RECIBIDO DE: ALICIA ALVAREZ	APTO: 303
CUOTA ADMON. MES DE: MARZO 2011 -	\$ 8000
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:	\$ 12000
OTROS: CFO 8000	\$
QUEDAN PENDIENTES INT. DEUDA Y A	\$
CANCELADA	\$



TOTAL \$ **68000**

SON: **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCR**

Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT: 830-080.038
CALLE 55 No. 78-73 - Anillo F11 Teléfono: 400 8364
E-mail: anillo.11@hotmail.com
PERSONERÍA JURÍDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTÁ, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 21565

BOGOTÁ, D.C. MARZO 31/2011	
RECIBIDO DE: ALICIA ALVAREZ SILVA	APTO: 303
CUOTA ADMON. MES DE: DIC 09 - EN - FEB - MAR - ABR - MAY - JUN - JUL - AGO -	\$ 1175.000 =
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:	\$
OTROS:	\$
QUEDAN PENDIENTE CANCELAR LOS INTERES	\$



TOTAL \$ **1175.000 =**

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCR**

Mayo

Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT: 830-080.038
CALLE 55 No. 78-73 - Anillo F11 Teléfono: 400 8364
E-mail: anillo.11@hotmail.com
PERSONERÍA JURÍDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTÁ, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 21649

BOGOTÁ, D.C. ABRIL 30/2011	
RECIBIDO DE: ALICIA ALVAREZ S.	APTO: 303
CUOTA ADMON. MES DE: ABRIL 2011 -	\$ 81000
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:	\$ 12000
OTROS: CFO 8000	\$



TOTAL \$ **69000**

SON: **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCR**



0137202542-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Cooperativa Santa Cecilia Anillo 11

077093573

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	11	REF. 2	103
--------	----	--------	-----

FAVOR AMARCAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CANTIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Alfonso Muñoz Silva

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	177.000
TOTAL	\$	177.000

NO SE ACEPTAN COMBINACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLICIAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 715 20190124 10:26 SC 145 LINEA D
 EF 122,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA
 CTA:077093573 FIN: 00000000000000000000
 REF:103
 ***45557
 PIN TXN: 76185702100627
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 103

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. DEPOSITANTE

Hpto 103



Unidad Residencial Santa Cecilia Zona F Anillo 11 TEL. 834088038

Banco AV Villas



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO <i>Unidad Residencial Santa Cecilia Anillo 11</i>	NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO <i>077093573</i>
---	--

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1 <i>11</i>	REF. 2 <i>103</i>

PAGOS EN CHEQUE				
COO. BANCO	CIDUD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR


FUR-UNID NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE <i>Mrs. Diana Silva</i>	TOTAL CHEQUES	\$	
	TOTAL EFECTIVO	\$	<i>110.000</i>
	TOTAL	\$	<i>110.000</i>

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 715 20190204 11:12 SC1700 LINEA D
 EF: 110,000.00 CH
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECIL 0.00
 CTA: 077093573 PIN: 00000000000000000000
 REF: 11103
 ****4987
 PIN TXN: 73135407502478
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 11103

ESPACIO PARA TIMBRE

febrero 2019


 Unidad Residencial
 Santa Cecilia
 Zona F Anillo 11
 020 080 038

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad.

Sanco AV Villas



0144266357-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

NUMERO DE CENTRO DE LA ENTIDAD A LA QUE SE LE DA EL PAGO O DE EMERGENCIAS
095092573


FECHA: 15:17 001578 LINEA 0
MONTANTO: 110,000.00 MX 0.00
DESCRIPCION: RESIDENCIAL SANTA CECILIA
CANTIDAD: 1 UNIDAD
CIB: 00000000000000000000
CANTIDAD: 1 UNIDAD
CIB: 00000000000000000000

REFERENCIA DEL CONVENIO			
CONVENIO	NUMERO	FECHA	OTRO
		103	
FORMA DE PAGAR			
FORMA DE PAGAR	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	OTRO
NOMBRE Y TELEFONO DEL DESTINATARIO		FECHA DE EMISION	OTRO
NOMBRE Y TELEFONO DEL EMISOR		FECHA DE VENCIMIENTO	OTRO

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control trascurrido la fecha, el número de la operación / el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello del emisor.

Recibo 11 Ayto 103. Abril - 2019
Recibido:



Residencial Residencial
Santa Cecilia
Zona F Anillo 11
CIB. 800000038
RECIBIDO

Banco AV Villas



0144266381-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO
Conjunto Sta Cecilia Anillo 11

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO
0914093573

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
<i>11</i>	<i>103</i>

INDICAR ANTES EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE		TOTAL CHEQUES	TOTAL EFECTIVO	TOTAL
<i>Guadalupe</i>		<i>1</i>	<i>110.000</i>	<i>110.000</i>

NO SE ADMITEN REGISTRACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 077 20190508 14:57 901374 LINEA B
 EF 110,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA
 CTA:077093573 PIN: 000000000000000000
 REF:11103
 ****9882
 PIN TXN: 08717816504707
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 11103

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

Mayo 2019
Hoy 103 Anillo 11

Unidad Residencial Santa Cecilia
 Zona F Anillo 11
 TEL. 830.080.038

10 de mayo
Guadalupe

Unidad Residencial Santa Cecilia
 Zona F Anillo 11
 TEL. 830.080.038
 11100

11



0144286365-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Unidad Residencial Santa Cecilia

022093543

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

AVV 715 20190605 11:39 SC 967 LINEA D
EF 110,000.00 CH 0.00

NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA
CTA:077093573 PIN: 000000000000000000

REF:103

***5557

PIN TXN: 72105106303630

DESTINO: ARCHIVAR OFICINA

REF: 103

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	11	REF. 2	103
--------	----	--------	-----

INCREMENTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESTALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

ID. BANCO	CUENTA DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Unidad Residencial Santa Cecilia

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	110,000.00
TOTAL	\$	110,000.00

SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

Unidad Residencial
Santa Cecilia
Zona F Anillo 11
ESPACIO PARA FIRMAR
RECIBIDO

Anillo 11 A 2019
Unidad 5-2019

Ricardo Sanchez
05/06/19

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad.

DEPOSITANTE

co AV Villas



0141420051-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ABOGADO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE SE REALIZA EN LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

11 REF. 2 103

SEÑAL DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

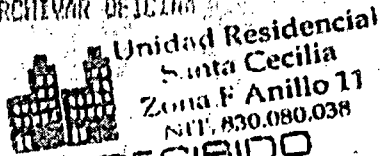
TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$ 127.000

TOTAL \$ 127.000

SIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 446 20190716 15:24 SC 43 LINEA A
 EF 122.000.00 CH 0.00
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA
 CTA: 077093573 PIN: 000000000000000000
 REF: 103 APLICACION 20190717
 ***6330
 PIN TXN: 40486167700225
 DESTINO: ARCHIVAR DE CLINA
 REF: 103



ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

Del 07 de Julio al 2019 y 19072019
PTO 103

co AV Villas



0144266366-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ABOGADO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE SE REALIZA EN LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

11 REF. 2 103

SEÑAL DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

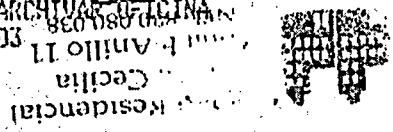
TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$ 110.000.00

TOTAL \$ 110.000.00

SIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 077 20190809 11:16 SC 682 LINEA B
 EF 110.000.00 CH 0.00
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA
 CTA: 077093573 PIN: 000000000000000000
 REF: 11103
 ***9982
 PIN TXN: 02727113903500
 DESTINO: ARCHIVAR DE CLINA
 REF: 11103



ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

go de Juan Antonio Hoyos 9-2019



0148330791-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
Unidad Residencial Santa Cecilia

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
077093573

AVV 446 20191228 16:01 SC1992 LINEA A
EF 122,000.00 CH 0.00
NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECIL
CTA:077093573 PIN: 000000000000000000
REF:103 APLICA 20191230
***0822
PIN TXN: 44406267207775
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 103

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
<i>11</i>	<i>103</i>

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Francisco Flores Silva

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ *122,000*
TOTAL \$ *122,000*

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad. - DEPOSITANTE -



Unidad Residencial Santa Cecilia
Zona F Anillo 11
Nº 530.080.038

Pago Noviembre Ricardo Sanchez del 2019 Gloria Flores
Diciembre 30 - 2019

RECIBIDO



0148330760-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
Unidad Residencial Santa Cecilia

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
077093573

AVV 446 20191228 16:02 SC1994 LINEA A
EF 122,000.00 CH 0.00
NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECIL
CTA:077093573 PIN: 000000000000000000
REF:103 APLICA 20191230
***0822
PIN TXN: 44426661407802
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 103

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
<i>11</i>	<i>103</i>

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Francisco Flores Silva

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ *122,000*
TOTAL \$ *122,000*

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad. - DEPOSITANTE -



Unidad Residencial Santa Cecilia
Zona F Anillo 11

Pago del mes Ricardo Sanchez Diciembre 30 - 2019

Escaneado con CamScanner

Worriabe 2019

Diciembre 2019

611



0152341382-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
Entidad de la U. de la Am. 11011

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
047093573

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	<i>11</i>
REF. 2	<i>103</i>

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Francisco José Silva

TOTAL CHEQUES	\$	<i>00</i>
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>129.00</i>
TOTAL	\$	<i>129.00</i>

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 077 20200228 12:08 SC 514 LINEA D
 EF 129,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECIL
 CTA:077093573 PIN: 000000000000000000
 REF:11103
 ***1855
 PIN TXN: 04767419601547
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 11103

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad DEPOSITANTE

*Helena con cron febrero 28 - 2020
Número 11 Ref 1103*

Banco AV Villas



0148330775-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTRADA A LA QUE REALIZA EL PAGO A NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL CAJERO ASOCIADO

Unidad Residencial Santa Cecilia

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

044033573

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CONTROL COÓRDO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPROADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE SE ENTREGA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	<i>11</i>	REF. 2	<i>103</i>
--------	-----------	--------	------------

INDICAR ANTES EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESUMEN DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

NÚM. BANCO	CÓDIGO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Oficina de Vigilancia

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>117.000</i>
TOTAL	\$	<i>117.000</i>

SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

MW 077 20200109 17:22 SC 673 LINEA
 EF 117.000.00 CN
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA
 CTA: 077093573 PIN: 00000000000000000000
 REF: 11103
 ****9882
 PIN TXN: 01767113703167
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 11103

ESPACIO PARA TIMBRE


NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

DEPOSITANTE

Pago a favor de con curso 9-2020

Oficina de Vigilancia

Unidad Residencial Santa Cecilia


 Unidad Residencial
 Santa Cecilia
 Zona F Anillo 11
 NIT. 830.080.038
RECIBIDO

Israel Suel

Vistas

SEAL DEL BANCO EN CONTRA O INVENTE DEL

NÚMERO DE CUENTA DE LA INSTITUCIÓN DEL EMISOR INDIVIDUAL

01800205555-6



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 2

103

PAGOS EN CHEQUE

FECHA

NÚMERO DE CHEQUE

MONTANTO

ESTANTE

TOTAL CHEQUES

TOTAL DECIMOS

TOTAL

JUNIO

Nogive Rodriguez

ESPECIA: PAGA: 1000

124

AV Villas



0161385294-9

OBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEPOSITANTE... NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEPOSITANTE... DEL ENCARGADO O TITULAR

REFERENCIA DEL CONVENIO... REF. 2

PAGOS EN CHEQUE			
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	NUMERO DEL CHEQUE	MONEDA Y VALOR	VALOR

TEL. DEL DEPOSITANTE... TELEFONO DEL DEPOSITANTE

RECIBO DE DEPÓSITO... 1977 11 03

PARA TENER

ENCO AV VILLAS



01843852949

OBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF 2

PAGOS EN CHEQUE

NUMERO Y DEL FONDO DEL DEPOSITANTE

AV VILLAS

0 PASA: 100100

BANCO AVILAS

NOMBRE DEL CONVENIO O NOMBRE DEL
ENCARGADO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O
DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 2

PAGO EN CHEQUE	
NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
TOTAL CHEQUES	\$
TOTAL EFECTIVO	\$
TOTAL	\$



COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

AVY 077 20210713 12:24 9C 575 LINEA
EF 130.000.00 CH
NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA
PIN: 08000000000000000000
CTA: 077093573 REF: 11103
***1855
PIN TXN: 0473741910432
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF: 11103

ESPACIO PARA TIMBRE

Julio

Fwd: CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO N°2019-1853

Luis Lamadrid <lflamadrid1@gmail.com>

Jue 29/07/2021 10:15 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

ATP Scan In Progress;

Cordial saludo, la presente contestación se envió desde el 26 de Julio agradezco el acuse de recibo.

Atentamente,

Luis Fernando Lamadrid

Cel 3015023280

Inicio del mensaje reenviado:

De: Luis Lamadrid <lflamadrid1@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO N°2019-1853

Fecha: 26 de julio de 2021 a las 4:48:36 p. m. COT

Para: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: juridico@saccartera.com, Anillo.11@hotmail.com, jorge eduardo alvarez <estructuracionesdenegocios@gmail.com>, aliciaalvarezsilva@yahoo.com

127

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
del C.P. se imprime el presente memorial
por su correspondiente trámite.